

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 29  
SERIE 2009-2010  
(P. de O. Núm. 29 Serie 2009-2010)**

**APROBADA:**

**26 DE MARZO DE 2010**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 5.05 (DD) DEL ARTÍCULO 5.05, DEL CAPÍTULO V DE LA ORDENANZA NÚM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO EN AMBOS LADOS DE LA CALLE SAN JOSÉ ENTRE LAS CALLES FORTALEZA Y TETUÁN, EN EL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Los residentes y comerciantes de la Calle San José entre las Calles Fortaleza y Tetuán, han solicitado al Municipio de San Juan que se elimine el estacionamiento en dicho tramo, para que se establezcan Cafés al Aire Libre;

**POR CUANTO:** Los residentes y comerciantes proponen adoptar dicho tramo de la calle haciéndose responsables de la limpieza de la calle y el mantenimiento de los materos con las plantas solicitadas;

**POR CUANTO:** El “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan en su Sección 5.05 (dd), Artículo 5.05, Capítulo V”, permite el estacionamiento de vehículos en el lado Este de la Calle San José, entre las Calles Fortaleza y Tetuán, con estacionómetros y reserva dos (2) espacios de estacionamiento para vehículos oficiales de la Oficina de Asuntos de la Juventud de Fortaleza durante días laborables;

**POR CUANTO:** El 2 de marzo de 2010, el Área de Operaciones e Ingeniería, invitó a una reunión a todos los residentes y comerciantes de la Calle San José, entre las Calles Fortaleza y Tetuán del Viejo San Juan, para dialogar sobre los estacionamientos de dicho tramo;

**POR CUANTO:** Luego de escuchar a los residentes y comerciantes, el Área de Operaciones e Ingeniería, recomienda el cambio solicitado por los mismos;

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** Los Artículos 2.001(v), 2.003 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas e imponer penalidades por violaciones a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar la Sección 5.05 (dd) del Artículo 5.05, del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR  
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**CAPÍTULO V**

**FORMA, TIEMPO Y SITIO EN QUE PODRÁN DETENERSE O ESTACIONARSE LOS  
VEHÍCULOS EN LAS CALLES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

**Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan**

**Sección 5.05(a).-Calle Fortaleza**

...

**Sección 5.05 (dd).-Calle San José**

Tránsito vehicular fluirá de NORTE a SUR.

A. Entre Calles Tetuán y Fortaleza – Ambos lados Prohibido el estacionamiento en todo momento.

1. Se reserva en dicho tramo un espacio de estacionamiento para zona de carga y descarga entre las 6:00 AM y 10:00 AM y para dejar y recoger pasajeros entre las 10:01 AM y 5:59 AM, por un tiempo máximo de 30 minutos.

2. Los residentes y comerciantes serán responsables de instalar, cuidar y mantener los materos en dicho tramo, para viabilizar los Cafés al Aire Libre, en los lugares designados por el Municipio de San Juan.

...”

**Sección 2da.:** Se ordena al Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción y al Área de Operaciones e Ingeniería a rotular el área, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

**Sección 3ra.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 29, Serie 2009-2010, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de marzo de 2010, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Víctor Parés Otero, Marco A. Rigau Jiménez, Angel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMAS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 26 de marzo de 2010.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de **2010**

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde